

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto de Decreto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció los principios básicos relativos a la organización, funcionamiento y gobierno de los centros docentes profundizando en los conceptos de participación de la comunidad educativa y de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

El Título I, y más concretamente el Capítulo IX, dedica una especial atención a la educación de personas adultas entre cuyos principios básicos está el propiciar la educación permanente de estas personas facilitando su incorporación a las distintas enseñanzas y el paso de unas a otras, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Capítulo IX del Título II a la educación permanente de personas adultas. Concebida como una educación de carácter flexible que dé respuesta a las necesidades formativas de la ciudadanía a lo largo de la vida, se definen sus principios generales, la oferta de enseñanzas y planes educativos, así como las modalidades de la misma, y se incluyen como centros específicos de estas enseñanzas los Institutos Provinciales de Educación Permanente, cuyos órganos colegiados de gobierno serán el Claustro de Profesorado y el Consejo de Centro.

Igualmente, el Título IV dedicado a los centros docentes dispone los aspectos esenciales que regirán su organización y funcionamiento y sus órganos de gobierno y de coordinación docente, impulsando la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los mismos, mediante la articulación de modelos de funcionamiento propios en torno al Plan de Centro. Asimismo, en la Ley se refuerza la función directiva, potenciando su liderazgo pedagógico y organizativo y se pone énfasis en la coordinación de las actuaciones de los distintos órganos y en el trabajo en equipo del profesorado.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación vuelve a incidir en la responsabilidad de los centros docentes como pilares básicos para que todo el alumnado tenga garantías de éxito en la educación mediante la práctica de una dinámica de avance continuo de los mismos, cuyo proyecto educativo debe incluir un plan de mejora que habrá de ser revisado periódicamente, liderados por una dirección que se identifica como factor clave para la calidad del sistema.

De igual modo, esta Ley promueve el aumento de la implicación de la educación en la sociedad con una apuesta por la revitalización de los órganos de participación y la colaboración de toda la comunidad educativa en el gobierno de los centros mediante el Consejo Escolar y la intervención del profesorado en la toma de decisiones pedagógicas a través del Claustro, los órganos de coordinación docente y los equipos educativos.

La organización y el funcionamiento de los institutos provinciales de educación permanente se reguló por el Decreto 159/2002, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Provinciales de Formación para Adultos. A lo largo de los años transcurridos se ha venido configurando una nueva realidad, tanto social como legislativa, que ha hecho necesario abordar la elaboración de un



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/03/2021 14:31:05	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eUBCM90BLJ355DGZVZ7MGH5GHN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



nuevo marco regulador que responda de manera más adecuada a los requerimientos que nuestra sociedad y que, por consiguiente, estos centros tienen hoy.

Por todo ello, se considera necesario que, a partir de una misma regulación normativa, se puedan contextualizar los aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento de los institutos de educación permanente, tanto en lo referido a su gobierno y gestión como a su labor pedagógica y social, respondiendo de una manera más eficaz y adecuada a las necesidades de los mismos.

2. Juicio de legalidad del proyecto de Decreto.

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para elaborar este proyecto de Decreto en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y extraescolares*". Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a la misma, en el artículo 1, "*...la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades*". En cumplimiento del artículo citado, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa propone el Proyecto de Decreto que aquí se justifica, amparada en el artículo 9.2.a), según el cual es competencia de la misma: "*La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros docentes, así como la coordinación y seguimiento de dichas normas*".

Con este proyecto de Decreto se pretende regular, a partir del marco general establecido en la normativa básica estatal y en la legislación andaluza, el Reglamento Orgánico de los institutos de educación permanente.

3. Contenido global de la disposición.

El Reglamento Orgánico que se aprueba por el presente Decreto posibilita el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes a los que resulta de aplicación. Dicha autonomía, estrechamente ligada a la responsabilidad con la que se ejerce, debe favorecer una adecuada flexibilización de las estructuras de organización y funcionamiento en este tipo de centros para que puedan definirse dinámicas de funcionamiento específicas que contextualicen tanto los aspectos relacionados con la organización, el gobierno y la administración de los centros, como los que se refieren al trabajo académico y a la dimensión social y cultural que estos centros de educación de personas adultas conllevan. De esta manera, la mejor adaptación de cada centro docente a su contexto contribuirá a incrementar la calidad del servicio educativo que presta.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/03/2021 14:31:05	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eUBCM90BLJ35DGZVZ7MGH5GHN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, en el Reglamento se regulan los órganos de gobierno de los institutos de educación permanente, las funciones y competencias de la dirección de estos centros docentes, adecuadas a la normativa básica vigente, y la configuración de los equipos directivos, tanto en la determinación del número y denominación de sus miembros como en la descripción y regulación de sus funciones específicas y la necesaria coordinación entre las mismas, así como los órganos de coordinación docente y los departamentos de coordinación didáctica y otros departamentos necesarios para el funcionamiento de estos centros y el desarrollo de sus líneas estratégicas; los deberes y derechos del alumnado, entre los que encuentran, específicamente determinados, los cauces y procedimientos para el ejercicio del derecho de participación; las funciones, deberes y derechos del profesorado, con especial mención a la protección de tales derechos; la atención a alumnado menor de edad en situaciones extraordinarias y la colaboración con los centros que los acogen; los derechos y las obligaciones del personal de administración y servicios y las normas de convivencia y la evaluación de los centros.

La evaluación, la calidad e innovación educativa, la simplificación de la gestión administrativa, el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado son aspectos todos ellos contemplados en la presente regulación y orientados a su integración en los correspondientes Planes de Centro para la mejora del éxito educativo en aplicación del principio de equidad. Los institutos de educación permanente, dentro del marco establecido y en base a los principios de autonomía y responsabilidad, decidirán sobre la designación de responsables de las estructuras internas y establecerán los horarios que dedicarán al cumplimiento de las tareas asociadas a los órganos de gobierno y de coordinación docente, de tal forma que adapten sus actuaciones a los contextos en los que están inmersos y mejoren su organización y funcionamiento con criterios de eficiencia y calidad.

Por todo ello, considerando oportuna la concreción y el desarrollo de lo regulado en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y teniendo en cuenta la adecuación a lo dispuesto en la normativa básica en relación con la organización y funcionamiento de los centros docentes, resulta necesario dotar a los institutos de educación permanente de un nuevo Reglamento Orgánico de Centro más adecuado a los requerimientos sociales y normativos de nuestra sociedad.

4. Tabla de vigencias.

El presente proyecto de Decreto viene a sustituir al Decreto 159/2002, de 28 de mayo. De esta forma, se podrá contextualizar con normas como la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre que introducen cambios significativos en relación a la organización y funcionamiento de los centros de educación permanente de personas adultas.

5. Necesidad de Informe del nivel de afección de la norma a los menores de edad.

El artículo 4 del Decreto 103/2005 de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su apartado 1 establece que:

"1. Cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/03/2021 14:31:05	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eUBCM90BLJ35DGZVZ7MGH5GHN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación."

En Andalucía, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran el sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

Este proyecto de Decreto desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, por lo que debe entenderse que no afecta a los derechos de los menores de edad establecidos en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

En conclusión, el presente proyecto de Decreto no repercute por sí mismo sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que, no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

6. Referencia a actuaciones previas.

En la elaboración del proyecto de Decreto se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del proyecto de Decreto en la página web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente. El calendario previsto para su tramitación es el que se recoge en la ficha de seguimiento de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/03/2021 14:31:05	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eUBCM90BLJ55DGZVZ7MGH5GHN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

FASES	Plazos	Fecha Prevista	Fecha realización	Observaciones
Acuerdo Inicio				
Remisión trámite audiencia/información pública Remisión a órganos consultivos y otros para informes, dictámenes y consulta	1 día			
Recepción de informes, dictámenes, consulta y trámite de audiencia	15 días			
1ª modificación del texto	3 días			
Remisión a S.G.T.				
Recepción Informe a S.G.T.	7 días			
2ª modificación del texto	3 días			
Remisión a Gabinete Jurídico				
Recepción Informe Gabinete Jurídico	10 días			
3ª modificación del texto	3 días			
Remisión a Comisión General de Viceconsejeros				
Sesión de Comisión Gral. de Viceconsejeros	7 días			
4ª modificación del texto	3 días			
Remisión a Consejo Consultivo				
Recepción dictamen del Consejo Consultivo	15 días			
5ª modificación del texto	4 días			
Remisión a Comisión General de Viceconsejeros				
Sesión de Comisión General de Viceconsejeros	7 días			
6ª modificación del texto	2 días			
Elevación al Consejo de Gobierno				
Aprobación	7 días			
Publicación en el BOJA				



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/03/2021 14:31:05	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eUBCM90BLJ355DGZVZ7MGH5GHN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/03/2021 14:31:05	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eUBCM90BLJ355DGZVZ7MGH5GHN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			